

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0012 2017

**“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES
LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 40 de la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo N° 006 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991 establecen, en su orden, que es competencia de los Concejos *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”,* así como *“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, (...)”.*

Que el Artículo 4° de la Ley 1617 de 2013, Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, señala que son autoridades en el respectivo Distrito, entre otros, el Alcalde Distrital, las Juntas Administradoras Locales y los Alcaldes Locales, a quienes le corresponde el gobierno y la administración del ente distrital.

Que mediante el Acuerdo Distrital 006 de 2006 el Concejo de Barranquilla estableció las cinco (5) Localidades que componen el Distrito de Barranquilla así: *“Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Río-Mar.”.*

Que la Ley 1564 de 2012, *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”,* regula lo relativo a la figura de la comisión, a partir del Artículo 37 y siguientes. Específicamente, el artículo 38 establece en su Inciso 3 que: *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.*

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, estableció en su Artículo 206, Parágrafo 1°, que *“Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PCSJC17-10 de 2017 de 9 de marzo de 2017, instruyó a título informativo a todos los Despachos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Judiciales del país que, de la interpretación sistemática de las precitadas disposiciones, se desprende que *“Al encontrarse vigente la primera parte del Inciso 3o del Artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”*.

Que, como efecto práctico de la mencionada circular, los Jueces del Distrito Judicial de Barranquilla y del resto del país vienen comisionando al Alcalde Mayor y a los Alcaldes Locales de las cinco Localidades del Distrito de Barranquilla para realizar distintas comisiones.

Que, con ocasión de las múltiples y variadas funciones que la Constitución y la Ley le asignan al Alcalde Mayor, éste no está en posibilidades reales de atender directa y personalmente las referidas comisiones judiciales.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional resalta, en relación con el principio de separación de poderes, la necesidad de aplicar los criterios de autonomía e independencia de las ramas del poder como garantía de la división de poderes, al igual que para impedir poner en riesgo la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos. Sin embargo, la Corporación ha señalado que lo anterior no impide que existan mandatos de coordinación y control recíprocos entre las autoridades, pues ellos permiten la satisfacción de los fines del Estado. (Sentencia C-971 de 2004).

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-247 de 2013, reitera que el mandato de colaboración armónica: *“(...) comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás, a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado, con lo que se asegura la especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro (...)”*.

Que en virtud del principio de colaboración armónica, es viable asignar, de forma exclusiva, la competencia sobre despachos comisorios a los Alcaldes Locales del Distrito, permitiendo con ello descongestionar el despacho del Alcalde Mayor y despersonalizar la comisión del juez, en un marco de eficacia de las actuaciones administrativas, si se tiene en cuenta que el Alcalde Mayor no debe inexorablemente cumplir personal y exclusivamente con la comisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Que el Artículo 40 de la Ley 1617 de 2013 atribuye a los Concejos Distritales la función de reglamentar las funciones de los Alcaldes Locales.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Concejo del Distritito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO : Asignar a los Alcaldes Locales del Distrito de Barranquilla el deber de ejercer, de forma exclusiva y bajo su propia responsabilidad, la competencia funcional de ejecutar y dar cumplimiento a los Despachos Comisorios que remitan todas las autoridades judiciales con destino a la administración distrital de Barranquilla.

Al interior de su respectiva Localidad, los Alcaldes Locales atenderán, por consiguiente, tanto las Comisiones dirigidas al Alcalde Mayor como aquellas que se dirijan directamente a los Alcaldes Locales, o a cualquier otra autoridad Administrativa Distrital.

En los términos del Artículo 38, Inciso 3º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, los Alcaldes Locales serán competentes para cumplir con las Comisiones Judiciales, siempre que no se trate de recepción o práctica de pruebas, ni de ningún otro tipo de actuación de naturaleza jurisdiccional que solamente puedan ejecutar las Autoridades Judiciales del país.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones las Alcaldías Locales contarán con el apoyo y coordinación de las demás dependencias del Nivel Central y Descentralizado de la Administración.

ARTICULO SEGUNDO. REPARTO Y JURISDICCIÓN: Los Despachos Comisorios serán repartidos a los Alcaldes Locales por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, teniendo en cuenta los barrios que conforman la Jurisdicción Territorial de las cinco (5) Localidades del Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 006 de 2006.

PARAGRAFO: En caso de colisión o conflicto de competencias de las Localidades, la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Distrital lo resolverá previa solicitud de los Alcaldes o Alcalde Local.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES
LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA”**

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de **01 AGO. 2017** de 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA**

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales , el día 26 de Julio de 2017,

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 29 de Julio de 2017.

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

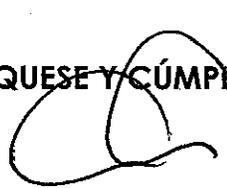
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL.
Barranquilla 01 de agosto de 2017, Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** –
Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho el proyecto de
Acuerdo **“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A LOS ALCALDES
LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA”**, para su respectiva sanción, informándole que fue
aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Administrativa y de
Asuntos Generales, el día 26 de julio de 2017 y en segundo debate por la
plenaria de la corporación, el día 29 de julio de 2017.



JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

DESPACHO DEL ALCALDE – Barranquilla 01 de agosto de 2017, en atención
al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron
objeciones por inconveniencia o de derecho, se sanciona el Proyecto de
Acuerdo aprobado por el Concejo Distrital de conformidad con el Art. 76
de la Ley 136 de 1994 titulado: **“POR EL CUAL SE ASIGNA UNA FUNCIÓN A
LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyecto: Zareth Romero Barraza
Técnico Operativo
Revisó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor

